**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-079/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO CANDIDATA DE LA COALICIÓN “POR AGUASCALIENTES” A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y OTROS.

**MAGISTRADA PONENTE:** LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO[[1]](#footnote-1):** EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA.

**COLABORÓ:** IGNACIO ALEJANDRO MARTÍNEZ SOTO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 5 de julio de 2021.

**Sentencia del Tribunal Electoral** que declara la **inexistencia** de la infracción relativa a la entrega de tablets, **que vulneró los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**, atribuida a la ciudadana Karina Ivette Eudave Delgado, entonces candidata de la coalición “Por Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo y a diversos funcionarios públicos del Centro de Desarrollo Comunitario Crecer; ello, **porque este** **Tribunal considera**, básicamente, que las acciones denunciadas **surgieron como parte de la implementación de un programa social que tiene como finalidad evitar el abandono escolar** denominado “Que nadie se vaya de la educación” y, por tanto, se encuentra permitido.

**Índice**

I. Antecedentes del caso …………………………………………………………………………..2

II. Competencia ……………………………………………………………………………………...3

III. Personería ………………………………………………………………………………………..3

IV. Estudio de fondo………………………………………………………………………………....3

V. Análisis de fondo …………………………………………………………………………………5

Culpa in vigilando………………………...…………………………………………………….........8

VI. Resolutivo……….…………………..…………………………………………………………....8

**Glosario**

|  |  |
| --- | --- |
| **Denunciante:**  **Denunciados:**  **PRI:**  **PAN:**  **Tribunal Electoral:**  **Instituto Local:**  **Código Electoral:** | Partido Revolucionario Institucional.  Karina Ivette Eudave Delgado candidata de la coalición “Por Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo y otros.  Partido Revolucionario Institucional.  Partido Acción Nacional.  Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.  Código Electoral del Estado de Aguascalientes. |
| **LEGIPE:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Centro CRECER:** | Centro de Desarrollo Comunitario Crecer. |

1. **Antecedentes del caso[[2]](#footnote-2)**
2. **PEL (2020-2021).** El 3 de noviembre de 2020, inició el proceso electoral para renovar los Ayuntamientos y Diputaciones del Estado de Aguascalientes.[[3]](#footnote-3)

**2. Denuncia.** El 2 de junio, el PRI presentó una denuncia ante el Consejo Municipal de San Francisco de los Romo, en contra de Karina Ivette Eudave, entonces candidata de la coalición “Por Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, así como de diversos servidores públicos del Centro CRECER, por la supuesta entrega de aparatos electrónicos tipo Tablet, al considerar que tal entrega vulneró el principio de equidad e imparcialidad en la contienda.

**3. Diligencias para mejor proveer**. El 4 de junio, el Instituto Local requirió al denunciante a fin de que proporcionara la información siguiente: ***a)*** el nombre completo de los servidores públicos denunciados y**; *b)*** el nombre del lugar de trabajo o bien, los domicilios particulares de estos, con el objetivo de poder emplazarlos.

**4. Cumplimiento a la solicitud.** Al día siguiente, el partido denunciante proporcionó la información solicitada por el Instituto Local.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | Lugar donde laboran | Domicilio |
| Ismael Lara Medina. | Trabajador del Centro Comunitario Crecer. | Av. México esquina Venezuela, fraccionamiento San José Buenavista, San Fráncico de los Romo Aguascalientes. |
| Mónica del Carmen Macías de Anda. | Trabajadora del Centro del Centro Comunitario Crecer. |
| Bernardo Mireles Montañez | Trabajador del Centro Comunitario Crecer. |

**5. Admisión.** El 11 de junio, el Secretario Ejecutivo admitió a trámite la denuncia y le asignó el número de expediente IEE/PES/086/2021.

**6. Audiencia de alegatos y remisión del expediente.** El 14 de junio, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y, posteriormente, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar el informe circunstanciado y remitió el expediente a este Tribunal. Al día siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente (IEE/PES/086/2021) en cuestión.

**7. Turno, radicación y formulación del proyecto de resolución TEEA-PES-079/2021.** El 16 de junio, la Magistrada Presidenta ordenó el registro del asunto con el número de expediente TEEA-PES-079/2021, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, quien en su oportunidad lo radicó y ordenó la formulación del proyecto.[[4]](#footnote-4)

1. **Competencia.** Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, porque se relaciona con la posible vulneración a los artículos 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Federal, derivado de la supuesta entrega de dispositivos electrónicos, atribuida a Karina Ivette Eudave Delgado, candidata de la coalición “Por Aguascalientes” y a diversos funcionarios públicos del Centro CRECER de San Francisco de los Romo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 252, fracción II, 268, 274 y 275 del Código Electoral.
2. **Personería.** La autoridad instructora tuvo por acreditada la personería del denunciante y los denunciados.

**IV. Análisis de fondo**

**1. Hechos denunciados**

**1.1.En contra de Karina Ivette Eudave Delgado, el PAN, Mónica Macías de Anda, Ismael Lara Martínez y Bernardo Mireles Montañez.** El PRI manifiesta en su escrito de queja que los denunciados realizaronactos que vulneraron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda**,** a partir del hecho siguiente:

* El 29 de mayo, la entonces candidata por medio de sus colaboradores de campaña y personal de Gobierno del Estado, entregó aparatos electrónicos tipo Tablet a militantes y simpatizantes del PAN en el Centro CRECER de San Francisco de los Romo.

**2. Defensa del PAN.** En su respectivo escrito de contestación el partido denunciado, refiere lo siguiente:

* Las actividades realizadas por las y los servidores públicos denunciados no son competencia del PAN, ya que estos no son empleados del partido.
* Las denuncias se basan en presunciones carentes de sustentos, ya que a su denuncia no adjunta la fe de hechos.
* El programa social en cuestión se encuentra registrado en tiempo y forma por el Instituto Local.

**2.1.** **Defensa del Centro CRECER.** En su defensa, el Director Jurídico manifiesta lo siguiente:

* Los servidores públicos Bernardo Mireles Montañez, Ismael Lara Medina y la servidora pública Mónica del Carmen Macías de Anda, efectivamente laboran en el Centro CRECER.
* Expone que la Secretaria de Desarrollo Social actuó conforme a Derecho, ya que la entrega de tales dispositivos forma parte de un programa social que fue registrado en tiempo y forma ante la autoridad administrativa.

**2.2.** **Defensa de Mónica del Carmen Macías de Anda, Ismael Lara Medina y Bernardo Mireles Montañez**. La y los servidores públicos denunciados, en su defensa únicamente manifestaron ser empleados del Centro CRECER.

**3. Descripción de los medios de prueba.** Como se advierte de la audiencia de pruebas y alegatos, a las partes les fueron admitidas y desahogadas las siguientes probanzas:

**3.1. Pruebas aportadas por el denunciante:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| # | Prueba | Consistente en |
| 1 | **Documental privada** | Evidencias fotográficas del hecho que denuncian. |
| 2 | **Documental privada** | Evidencias fotográficas del hecho que denuncian. |
| 3 | **Documental privada** | Evidencias fotográficas del hecho que denuncian. |
| 4 | **Documental privada** | Ratificación de la petición verbal de oficialía electoral. |
| 5 | **Instrumental de actuaciones** | Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses. |
| 6 | **Presuncional legal y humana** | Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses. |

**3.2. Pruebas aportadas por el Centro CRECER:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| # | Prueba | Consistente en |
| 1 | **Documental pública** | Copias certificadas de los contratos que acreditan la relación de trabajo con la Secretaria de Desarrollo Social. |

**3.3.** La y los servidores públicos denunciados no ofrecieron medio de prueba alguno.

**3.4. Valoración de pruebas.** Las pruebas antes descritas, se valoran conforme a al Código Electoral. [[5]](#footnote-5)

**4. Hechos acreditados.** Los hechos relacionados con la controversia que han quedado acreditados, conforme a la relación de las pruebas, son los siguientes:

* La entrega de aparatos electrónicos tipo Tablet.
* La calidad de Mónica del Carmen Macías de Anda, Ismael Lara Medina y Bernardo Mireles Montañez como servidora y servidores públicos del Centro CRECER.
* El reporte en tiempo y forma del programa social ante la autoridad administrativa que justifica la entrega de aparatos electrónicos tipo Tablet.

1. **Estudio de fondo**

* **Planteamiento de la controversia.** De conformidad con lo expuesto, este Tribunal considera que la controversia a definir consiste en determinar lo siguiente:

¿Sila entrega de aparatos electrónicos tipo tablets por parte de los sujetos denunciados, **actualiza una violación a los principios de imparcialidad y equidad** en la actual contienda electoral?

**Aparatado I. Decisión general.** Este Tribunal considera que es **inexistente** la infracción relativa a la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la entrega de aparatos electrónicos tipo tablet, atribuida a la entonces candidata Karina Ivette Eudave Delgado y a diversos funcionarios públicos que laboran en el Centro CRECER, al estimar que la entrega **surgió como parte de la implementación de un programa social** denominado “Que nadie se vaya de la educación” y, por tanto, tal entrega **no** violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

**Aparatado II. Desarrollo y justificación de la decisión**

1. **Marco normativo de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134 de la Constitución Federal.**

Es conveniente señalar que en la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil siete, refiere que la inclusión de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución **tiene como objetivo impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así** como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

De ahí que el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes **jurídicos de los sistemas democráticos: *i)* la imparcialidad y *ii)* la neutralidad** con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

De lo anterior podemos advertir que **el artículo 134 de la Constitución Federal tiene como finalidad procurar la mayor** equidad posible en los procesos electorales.

* 1. **Marco normativo sobre los programas sociales.**

El artículo 248, fracción V, del Código Electoral[[6]](#footnote-6) prohíbe que los programas sociales sean utilizados con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato.

Por su parte, la Sala Superior a través de una línea jurisprudencial sostuvo[[7]](#footnote-7) que los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en alguna modalidad que afecté el principio de equidad.

De lo anterior podemos concluir que las **limitaciones** para la entrega de programas sociales son las siguientes: **a)** los programas sociales no pueden ser utilizados para influir en la voluntad del electorado, **b)** dicha entrega no puede ser en eventos masivos y; **c)** que no afecte el principio de equidad en la contienda.

1. **Caso concreto**

En el caso, el PRI denunció que Karina Ivette Eudave Delgado, entonces candidata de la coalición “Por Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, a través de sus colaboradores de campaña y distintos funcionarios públicos que laboran en el Centro CRECER, entregó diversos aparatos electrónicos a militantes y simpatizantes del PAN y del PRD, haciendo uso de vehículos oficiales de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Lo cual, generó una vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

1. **Valoración**

Este Tribunal Electoral considera que la infracción denunciada es **inexistente**, pues la entrega de aparatos electrónicos tipo tablet fue parte de la implementación de un programa social avalado por el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes denominado “Que nadie se vaya de la educación”, el cual fue registrado en tiempo y forma por parte de la autoridad administrativa.

Por tanto, dicha entrega **atiende a una temática meramente social,** en la que se tiene como finalidad que los estudiantes no abandonen sus estudios en atención a que la modalidad de las clases ha cambiado de forma presencial a virtual, pues es un hecho notorio y público, que no todos los estudiantes de Aguascalientes cuentan con los recursos tecnológicos para continuar con su educación.

Asimismo, este órgano jurisdiccional estima que **la entrega de aparatos electrónicos** **no violenta disposición normativa alguna**, ya que de las pruebas que existen en el expediente, se observa que tal entrega no se realizó en un evento masivo que tuviera como finalidad promocionar a la entonces candidata del PAN.

De ahí que **no se advierte vulneración** alguna **al principio de equidad** **en la contienda**, pues, como se adelantó, la entrega de los aparatos electrónicos fue parte de un programa social implementado por el Instituto de Educación del Estado[[8]](#footnote-8). Así que es posible concluir que **los hechos cuestionados son propios de la implementación de un programa social que no persigue fines electorales.**

Además, el denunciante no aportó pruebas que demostraran que la conducta denunciada tuvo la finalidad de influir o coaccionar la voluntad del electorado para votar a favor o en contra de algún partido y/o candidato y, por ello, no se pusieron en riesgo los principios de equidad e igualdad en la actual contienda electoral.

En tal sentido, la entrega de los equipos electrónicos se encuentra ajustada a derecho porque es parte de **un programa meramente social** que, a su vez, **cumple con las exigencias previstas por los artículos 41**, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Federal.

Así, este Tribunal considera que el hecho de que el referido programa social se registrara ante el Instituto local, implica que su entrega sea legal y permitida, pues esta se encontraba prevista antes de que iniciara el proceso electoral, lo cual genera convicción de que **se trata de un programa regular** implementado por la administración pública estatal.

En consecuencia, como se abordó, este Tribunal considera que **no se acreditó la infracción denunciada**.

**Culpa in vigilando**. Este Tribunal considera que dado que no se acreditaron las infracciones denunciadas en contra de la candidata denunciada, debe desestimarse la responsabilidad imputada al PAN y al PRD.

**VI. Resolutivo.**

**Primero.** Se declara **la inexistencia** de las infracciones atribuidas a la entonces candidata Karina Ivette Eudave Delgado.

**Segundo.** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en ***culpa in vigilando*** atribuida al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA PRESIDENTA**  **CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ** | |
| **MAGISTRADA**  **LAURA HORTENSIA**  **LLAMAS HERNÁNDEZ** | **MAGISTRADO**  **HÉCTOR SALVADOR**  **HERNÁNDEZ GALLEGOS** |
| **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  **JESUS OCIEL BAENA SAUCEDO** | |

1. Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los hechos sucedieron en el año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta. [↑](#footnote-ref-2)
3. Precampaña: Del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; Campaña: Del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno; Veda Electoral: Tres días antes de la Jornada Electoral; Jornada Electoral: El día seis de junio de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tal como se prevé en el artículo 274, fracción IV, del Código Electoral. [↑](#footnote-ref-4)
5. - *Documental privada:* De acuerdo con el artículo 256, tercer párrafo, del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

   *- Documental pública:* De conformidad con el artículo 256, segundo párrafo del Código Electoral; Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

   *- Presuncional e instrumental de actuaciones:* En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 248.

   (…)

   V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase la Jurisprudencia 19/2019 de rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase la Jurisprudencia 19/2019 de rubro:PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. [↑](#footnote-ref-8)